



## **REGLAMENTO DE BECAS: PARA POSTGRADO, PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN.**

### **Objeto:**

**Artículo 1º:** El presente reglamento se fundamenta en la necesidad de especializar a los trabajadores en las áreas temáticas prioritarias para la Administración Pública Nacional y que revisten un carácter estratégico para el mejoramiento continuo. El reglamento tiene por objeto establecer las modalidades, requisitos, condiciones, obligaciones y procedimientos a cumplir por el personal de los organismos comprendidos en el Convenio Colectivo General de Trabajo N° 214/06 que resulte beneficiario de becas para realizar estudios de postgrado, perfeccionamiento y actualización en el país y en el exterior.

**Artículo 2º:** Se denomina BECA, a la asistencia financiera que se otorgue a los trabajadores que por su mérito, trayectoria e idoneidad y bajo las condiciones establecidas en el presente reglamento, para la realización de actividades conforme a alguna de las siguientes modalidades y siempre que se trate de eventos abiertos:

+ Postgrado: tiene como finalidad la obtención de grados académicos en centros de reconocido prestigio nacional e internacional.

+ Perfeccionamiento y actualización: tiene como objetivo la participación en cursos de especialización entrenamientos, congresos, simposios, reuniones científicas, asistencia técnica y otros eventos que comprendan un componente de formación.

Las BECAS a otorgar a los beneficiarios serán abonadas total o parcialmente por el FOPECAP, en este último caso en forma complementaria al aporte del organismo de procedencia del beneficiario.

### **Sujetos:**

**Artículo 3º:** Podrán ser incluidos como beneficiarios de becas, en razón de los objetivos estratégicos del FOPECAP, los trabajadores amparados en el CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE TRABAJO (CCGT) aprobado por Decreto N° 214/06 y que hayan demostrado capacidad para el estudio, interés, dedicación y compromiso en la actualización de sus habilidades y competencias laborales en su trabajo en el organismo propiciante.

### **Requisitos:**



**Artículo 4º:** Los organismos solicitantes de las becas encuadradas en el presente reglamento deberán presentar ante la Secretaría de Asuntos Administrativos de FOPECAP la solicitud de otorgamiento del beneficio que se pretende con una antelación de noventa (90) días respecto de la fecha de inicio, acompañando la mencionada solicitud de la siguiente documentación:

**FONDO PERMANENTE DE CAPACITACION  
Y RECALIFICACION LABORAL**

1. Plan de estudios o programa de la actividad a desarrollar con membrete y firma del responsable académico de la institución de estudio donde se detalle: lugar y duración, programa, temario, costos, docentes, etc., acompañando al mismo todo otro dato de interés.
2. Nota fundamentando la relevancia de la beca, perfeccionamiento y/o actualización de la actividad para el Organismo y pertinencia con las funciones desarrolladas por el agente, con firma de la autoridad máxima del organismo al que pertenece, así como también de su jefe inmediato. Cuando la asistencia a la actividad implique el traslado del becario desde su lugar de residencia habitual hacia otra ciudad, la nota del organismo propiciante deberá informar quien atenderá los costos que ello implique, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9º del presente.
3. Nota del Coordinador Técnico de Capacitación y de los consejeros gremiales conformando que dicha actividad está prevista en el Plan Estratégico Institucional.
4. Curriculum Vitae, debidamente firmado, donde se detallen las competencias laborales del trabajador y sus funciones actuales.(acompañar con la fotocopia del DNI).
5. Formulario de Declaración Jurada donde el agente se compromete a cumplir con las obligaciones comprendidas en el presente reglamento.

**Artículo 5º:** La presentación de la solicitud por parte de los organismos en los términos del artículo 4º del presente reglamento, implica la aceptación de las obligaciones que el mismo impone, tanto para el organismo como para el becario, incluso la de concurrir a entrevistas para las que fuesen citados con el objeto de ampliar los elementos en orden de una mejor evaluación. La inobservancia de estas prescripciones será motivo suficiente para no considerar la solicitud.

**Duración:**

**Artículo 6º:** Las becas tendrán una duración acorde al tiempo académico previsto para la actividad que se aprueba.



**Artículo 7º:** Las autorizaciones acordadas por el FOPECAP para los trabajadores de los organismos comprendidos en el Decreto N° 214/06 podrán ser canceladas por alguna de las siguientes causales:

- a. Por el simple vencimiento académico del plazo estipulado para la beca, perfeccionamiento y/o actualización de la actividad aprobada.
- b. Por fallecimiento o inhabilitación del becario.
- c. Por pérdida de la condición de trabajador de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (APN), cualquiera fuera la causa legal que la motive.
- d. A solicitud justificada del propio beneficiario.
- e. Por desaparición o modificación de alguna de las causas que justificaron su postulación por parte del organismo (debidamente justificadas).
- f. Por abandono de los estudios.
- g. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente reglamento.
- h. Por falsear u omitir información en el proceso de solicitud o una vez otorgado el beneficio.

**FONDO PERMANENTE DE CAPACITACION  
Y RECALIFICACION LABORAL**

**Derechos y Obligaciones;**

**Artículo 8º:** Los beneficiarios que resulten seleccionados conforme el presente reglamento y que para cumplir con los requisitos de la actividad deban cambiar su residencia habitual, deberán tramitar licencia con goce de haberes conforme la normativa vigente.

**Artículo 9º:** Los becarios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los requerimientos exigidos por la actividad de capacitación (asistencias, presentación de trabajos, rendición de exámenes, etc.).
2. Presentar un informe final a la Comisión de Administración del FOPECAP dentro de los sesenta (60) días corridos de finalizados los estudios sobre las actividades desarrolladas, calificaciones obtenidas, título alcanzado y de corresponder publicaciones realizadas.
3. Presentar a la Comisión de Administración del FOPECAP un informe al finalizar la actividad de capacitación sobre el desarrollo de sus actividades, el que podrá ser difundido para conocimiento del resto de trabajadores de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (APN) y de todos los interesados, por medio del organismo, a través de la Secretaría Asuntos Administrativos del Fondo.



4. Desarrollar conferencias, seminarios u otra actividad de capacitación de tipo similar sobre los estudios realizados, para facilitar la transferencia de los conocimientos adquiridos al personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (APN). Estas actividades deberán ser comunicadas al FOPECAP para que tramite su acreditación ante el INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP).

5. Los agentes de planta permanente beneficiarios de una beca conforme los términos de la presente reglamentación a su finalización, deberán permanecer como empleados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (APN) con todos los derechos y obligaciones inherentes a su cargo por un período de tiempo igual al doble del que se utilizó durante sus estudios, cuando éste supere los tres (3) meses.

6. Los trabajadores de planta no permanente beneficiarios de una beca conforme los términos de la presente reglamentación deberán permanecer en la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (APN) con todos los derechos y obligaciones inherentes a su cargo por un período de tiempo igual al doble del que se utilizó durante sus estudios, cuando éste supere los tres (3) meses. Únicamente estarán exceptuados de esta obligación los casos en que la relación contractual finalice por causa no imputable al trabajador.

**Artículo 10º:** El incumplimiento injustificado de las obligaciones detalladas precedentemente tendrá las siguientes sanciones:

1. Producirá la pérdida con obligación de reintegro inmediato, de las sumas percibidas en todo concepto, incluidos los haberes para el caso de que se le hubiera otorgado licencia con goce de sueldo.

#### FONDO PERMANENTE DE CAPACITACION Y RECALIFICACION LABORAL

2. Inhabilitación para acceder a otra capacitación por intermedio del FOPECAP por el término de cinco años.

#### **Procedimiento de Selección y Aprobación:**

**Artículo 11º:** La Comisión del FOPECAP podrá destinar un porcentaje no mayor al 15% del monto total recaudado al 31 de diciembre del año anterior, para la financiación de becas, durante cada año.

**Artículo 12º:** La Secretaría Asuntos Administrativos remitirá en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas las solicitudes presentadas conforme el art. 4º del presente reglamento a la Secretaría de Asuntos Técnicos para su evaluación, que contará con 20 días hábiles para expedirse y elevar un informe a la Comisión por la Secretaria Asuntos Administrativos del Fondo.



**Artículo 13º:** La Secretaría Asuntos Administrativos remitirá los antecedentes a la Secretaria de Asuntos Financieros del Fondo a fin de tomar la intervención que les compete, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles y elevar el informe a la Comisión por la Secretaria Asuntos Administrativos del Fondo.

**Artículo 14º:** La Secretaria Asuntos Administrativos del Fondo incorporará en el orden del día respectivo los informes de ambas Secretarias para que se expida la Comisión del FOPECAP.

**Artículo 15º:** El FOPECAP no tendrá con los becarios obligación alguna con la cobertura medico- asistencial.